

Expte.

DI-103/2011-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VISIEDO**

**44164 VISIEDO
TERUEL**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hace alusión a que el Ayuntamiento de Visiedo en octubre del año 2006 acordó iniciar expediente administrativo con la finalidad de evitar los problemas que causa el paso de ganado por las vías públicas de la localidad, pero hasta la fecha dicho problema no se ha solucionado.

Añadiéndose en el escrito de queja presentado que:

“Estoy denunciando dos problemas, por un lado que el problema del paso de ganado persiste y por otro la incompetencia de las administraciones puesto que llevo más de cuatro años dirigiéndome a distintos organismos para pedir ayuda y lo único que consigo son largas...., todos me dan la razón, es decir, es totalmente ilegal el paso de ganado y la utilización de un castillo considerado BIC como paridera, pero nadie hace nada por solucionarlo....¿hay alguna solución? o tengo que seguir pensando que las administraciones públicas cada vez se alejan más del ciudadano...”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Visiedo con la finalidad de recabar información sobre las dos cuestiones planteadas en el escrito de queja: la primera referente al paso de ganado por las calles de la localidad; y la segunda, en relación con la utilización de un castillo catalogado como BIC como paridera.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Visiedo nos remitió la siguiente información:

“El pleno del Ayuntamiento de Visiedo en sesión celebrada el 17 de marzo de 2011 adoptó el acuerdo que literalmente dice:

11.1- Requerimiento de información del Justicia de Aragón

Examinado el escrito y por unanimidad el pleno acuerda dar la siguiente respuesta a las cuestiones planteadas:

1º.- Respecto al paso de ganado por las calles de la localidad:

En la localidad de Visiedo la ganadería complementada con la agricultura es prácticamente la única actividad económica a la que se dedican los vecinos de Visiedo en edad de trabajar.

De los alrededores del casco urbano de Visiedo parten varias vías pecuarias que no se encuentran conectadas entre sí. Los ganaderos cuando se trasladan entre algunas partidas del término municipal deben atravesar el casco urbano porque es físicamente casi imposible hacerlo de otra forma sin atravesar campos sembrados; lo que ocasionaría daños e incluso problemas de alteración del orden publico por enfrentamientos entre ganaderos y agricultores.

Para regular este paso por el casco urbano se aprobó y publico en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de abril de 2010 una ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE VISIEDO que en su art. 10 regula el Transito de ganado por las vías públicas del casco urbano municipal.

En dicha ordenanza tras prohibir con carácter general el paso de ganado por las vías publicas del casco urbano; se autoriza el paso de ganado por el siguiente itinerario: Carretera Lidón, Entre los Huertos y C/ Carmen; con las siguientes condiciones: paso no continuado, por razones de necesidad y máximo dos días seguidos.

De esta forma se conjugan el interés de los vecinos y las necesidades de los ganaderos. La ordenanza a juicio de la Corporación ha sido cumplida por los ganaderos y ha satisfecho a la mayoría de la población, sin perjuicio de que algunas personas puedan opinar lo contrario.

No obstante para la Corporación la solución definitiva sería abrir caminos nuevos que circunvalasen el casco urbano de forma que no hubiese de atravesarlo para desplazarse de unas partidas a otras del termino municipal. La apertura de nuevos se realizaría con la concentración parcelaria que se esta tramitando y que reordenaría las fincas y caminos de la localidad.

2º.- Respecto a la utilización de un castillo catalogado como BIC como paridera.

Lindando al casco urbano de Visiedo existe un castillo que fue declarado BIC por Orden del 17 de abril de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA de 22 de mayo de 2006).

Este Castillo es de propiedad privada siendo utilizado por sus propietarios como lugar para guardar sus ganados desde tiempo inmemorial, al respecto los sres. Concejales manifiestan que ellos desde que recuerdan han visto utilizando el recinto del Castillo con este fin.

El Ayuntamiento de Visiedo carece de medios económicos para acometer la compra del Castillo a sus legítimos propietarios y aun menos para restaurarlo, actuación que quizá corresponde acometer en todo caso al Gobierno de Aragón”.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Son dos cuestiones las planteadas en el escrito de queja. La primera, relativa al paso de ganado por las calles de la localidad, desde esta Institución se considera que el problema deberá quedar resuelto una vez finalice la concentración parcelaria iniciada. La segunda cuestión hace referencia a la legalidad de la actividad ganadera que se realiza en un bien de interés cultural.

Segunda.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2, enumera entre las competencias de los municipios el servicio de limpieza viaria, servicio que los Ayuntamientos deben prestar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 a) de la citada Ley, por sí o asociados, y en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas.

Asimismo, a tenor de lo que dispone el artículo 22 f) de la referida Ley de Administración Local de Aragón, los vecinos ostentan el derecho a solicitar la prestación, y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como a exigirlo en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio.

En el caso planteado, y de la contestación remitida por el Ayuntamiento a esta Institución, se desprende que es voluntad del Ayuntamiento de Visiedo encontrar una solución al problema de la limpieza del viario público afectado por el tránsito de ganado, habiendo aprobado para ello una Ordenanza reguladora de la limpieza viaria, debiendo comprobar el Ayuntamiento que con la norma aprobada se da cumplimiento a lo dispuesto en las normas transcritas de la Ley de Administración Local de Aragón, pues es obligación municipal mientras mantener el viario público en las debidas condiciones de limpieza, y por ello, debería ordenar los medios materiales que fueran necesarios en orden al cumplimiento del servicio obligatorio de limpieza viaria para el caso de que fueran insuficientes las

medidas adoptadas en la referida Ordenanza.

Tercera.- El Ayuntamiento de Visiedo en el informe remitido en contestación a nuestra petición de información dice que desde tiempo inmemorial se ha ejercido la actividad ganadera en el Castillo y que el Ayuntamiento carece de medios económicos para acometer la compra o la restauración del Castillo.

El artículo 85 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón dispone que corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes competencias sobre el Patrimonio Cultural Aragonés.

“a) Las competencias propias de protección de todos los inmuebles que integran el Patrimonio Cultural Aragonés, conforme a los instrumentos regulados en la legislación urbanística, que habrán de respetar siempre las exigencias de esta Ley.

b) Las competencias propias de declaración y tutela de los Monumentos de Interés Local, conforme a los instrumentos regulados por esta ley.

c) Las competencias delegadas por la Comunidad Autónoma”.

El artículo 50 de la referida Ley de Patrimonio Cultural establece lo siguiente:

“La inclusión de un bien en el Catálogo supone su protección con fines de investigación, consulta y difusión, así como determinar su compatibilidad de uso con su correcta conservación”.

En cuanto al uso que se le da al castillo, según la información remitida es el de paridera, y por ello, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y en particular, lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

En aplicación de las normas citadas, y en opinión de la Institución que represento, el Ayuntamiento de Visiedo debería iniciar expediente

administrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón pudiendo solicitar la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los principios e instrumentos establecidos en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en la Legislación de Régimen local, según dispone el artículo 81 de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Visiedo se proceda:

1º.- A comprobar que cumple con la obligación legal de mantener las calles en las debidas condiciones de limpieza;

2º.- A iniciar expediente de oficio con la finalidad de aplicar la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón al castillo de la localidad declarado Bien de Interés Cultural.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE